

Que mediante el informe de Vistos, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y la Oficina General de Asesoría Jurídica, dentro del marco de sus competencias, emiten opinión favorable a la propuesta de modificación de la Directiva Administrativa N° 002-2016-SIS/GNF "Directiva Administrativa para el Monitoreo, Seguimiento y Supervisión del Cumplimiento de los Fines de las Transferencias Financieras del Seguro Integral de Salud", presentada por la Gerencia de Negocios y Financiamiento;

Con el visto bueno de la Secretaría General (e), de la Gerente (e) de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, del Director General (e) de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y del Director General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el numeral 11.8 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la modificación del Anexo N° 01 de la Directiva Administrativa N° 002-2016-SIS-GNF – V.01 "Directiva Administrativa para el Monitoreo, Seguimiento y Supervisión del Cumplimiento de los Fines de las Transferencias Financieras del Seguro Integral de Salud", aprobada mediante Resolución Jefatural N° 118-2016/SIS y su modificatoria aprobada con la Resolución Jefatural N° 155-2016/SIS, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, según el Anexo adjunto, el mismo que forma de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 2.- Modificar el inciso d) del numeral 5.2.5 de la Directiva Administrativa N° 002-2016-SIS-GNF – V.01 "Directiva Administrativa para el Monitoreo, Seguimiento y Supervisión del Cumplimiento de los Fines de las Transferencias Financieras del Seguro Integral de Salud", aprobada mediante Resolución Jefatural N° 118-2016/SIS y su modificatoria aprobada con la Resolución Jefatural N° 155-2016/SIS, quedando redactado de la siguiente forma:

"d) Prohibiciones, no se admiten gastos para Contratos Administrativos de Servicios – CAS (D.L N° 1057), Servicios de Terceros para actividades administrativas con excepción en las Oficinas de Seguros y Farmacia, consignadas en el Anexo N°01, gastos en construcción de infraestructura cualquiera sea su forma, compra de unidades de transporte, canastas navideñas, uniformes para el personal, actividades recreativas para el personal, incentivos laborales, vigilancia, sentencias judiciales, multas administrativas y aquellos gastos inherentes a la Gestión de la IPRESS, como servicios básicos, de mantenimiento del Establecimiento, entre otros.

El uso de Clasificadores de Gastos y/o conceptos no permitidos por la normatividad vigente, son de responsabilidad de los Gobiernos Regionales, Unidades Ejecutoras, IPRESS y UGIPRESS Públicas que reciben Transferencias Financieras del SIS."

Artículo 3.- Incorporar en el acápite de Disposiciones Finales, de la Directiva Administrativa N° 002-2016-SIS-GNF – V.01 "Directiva Administrativa para el Monitoreo, Seguimiento y Supervisión del Cumplimiento de los Fines de las Transferencias Financieras del Seguro Integral de Salud", aprobada mediante Resolución Jefatural N° 118-2016/SIS y su modificatoria aprobada con la Resolución Jefatural N° 155-2016/SIS, lo siguiente:

8.5. La presente directiva será aplicable de manera transitoria a la ejecución de los recursos transferidos para los convenios suscritos en el 2017, en tanto se suscriban nuevos convenios y/o adendas que incorporen la presente directiva, como parte del marco normativo.

8.6. Los recursos transferidos según convenios suscritos antes del 2017, serán ejecutados en el marco de lo establecido en los referidos convenios y las normativas vigentes del SIS en dicho período."

Artículo 4.- Encargar a la Gerencia de Negocios y Financiamiento, realizar las acciones que sean necesarias para la implementación de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 5.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano y, en coordinación con la Oficina General de Tecnología de la Información, su publicación en el Portal Institucional <http://www.sis.gob.pe/ipresspublicas/transferencias.html>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MOISÉS ERNESTO ROSAS FEBRES
Jefe del Seguro Integral de Salud

1539101-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Aprueban Normas para la presentación de la solicitud de acogimiento al Régimen de Sinceramiento de Deudas por Aportaciones al ESSALUD y a la ONP establecido por el Decreto Legislativo N° 1275 así como para el pago al contado

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 164-2017/SUNAT

Lima, 3 de julio de 2017

CONSIDERANDO:

Que el subcapítulo I del capítulo IV del Decreto Legislativo N° 1275 que aprueba el marco de la responsabilidad y transparencia fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales establece un Régimen de Sinceramiento de Deudas por Aportaciones al Seguro Social de Salud (EsSalud) y a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) disponiendo entre otros que la solicitud de acogimiento a dicho régimen se presenta de acuerdo a las formas y condiciones que se señalen mediante resolución de superintendencia;

Que mediante el Decreto Supremo N° 167-2017-EF se aprueba el reglamento del régimen a que se refiere el considerando precedente facultándose a la SUNAT, en su primera disposición complementaria final, a emitir las normas complementarias a lo dispuesto en el;

Que de otro lado, en uso de las facultades concedidas por el inciso b) del artículo 104° del Código Tributario se reguló mediante la Resolución de Superintendencia N° 014-2008/SUNAT la notificación de actos administrativos por medio electrónico;

Que teniendo en cuenta las normas citadas en los considerandos precedentes, resulta necesario aprobar las disposiciones que regulen la presentación de la solicitud de acogimiento al Régimen de Sinceramiento antes mencionado así como la forma y condiciones para efectuar el pago al contado de dicho régimen;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14 del "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general", aprobado por el Decreto Supremo N.º 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se prepublica la presente

resolución por considerar que ello resulta impracticable en tanto de acuerdo al párrafo 17.2 del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1275 el acogimiento al Régimen de Sinceramiento de Deudas por Aportaciones al EsSalud y a la ONP se puede realizar desde la entrada en vigencia de la resolución de superintendencia que establece la forma y condiciones para la presentación de la solicitud y hasta el 31 de julio de 2017;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1275, la primera disposición complementaria final del Reglamento del Régimen de Sinceramiento de Deudas por Aportaciones al EsSalud y la ONP aprobado por Decreto Supremo N° 167-2017-EF; el inciso b) del artículo 104° del Código Tributario aprobado por el Decreto Legislativo N° 816 cuyo último Texto Único Ordenado ha sido aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas modificatorias, el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 501 y normas modificatorias; el artículo 5° de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y normas modificatorias; y el inciso o) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DEFINICIONES

Para efecto de la presente resolución se aplican las definiciones previstas en el artículo I del Título Preliminar del Reglamento del Régimen de Sinceramiento de Deudas por Aportaciones al EsSalud y la ONP aprobado por el Decreto Supremo N° 167-2017-EF, así como las siguientes:

- a) Reglamento : Al Reglamento del Régimen de Sinceramiento de Deudas por Aportaciones al EsSalud y a la ONP aprobado por el Decreto Supremo N° 167-2017-EF.
- b) Solicitud de acogimiento : A aquella generada por el Formulario Virtual N° 1701 -"Formulario Virtual de Fraccionamiento - Decreto Legislativo N° 1275".
- c) Formulario Virtual N° 1701 -"Formulario Virtual de Fraccionamiento - Decreto Legislativo N° 1275". : Al formulario virtual aprobado por la primera disposición complementaria final de la presente resolución de superintendencia.
- d) Deuda personalizada : A la deuda materia del Régimen de Sinceramiento del solicitante que es factible de acogimiento a dicho régimen, que se obtiene a través de la generación del pedido de deuda a que se refiere el inciso e) del presente artículo.
- e) Pedido de deuda : A la generación en SUNAT Operaciones en Línea de la deuda personalizada siguiendo las instrucciones del sistema.
- f) RUC : Al Registro Único de Contribuyentes.
- g) SUNAT Virtual : Al Portal de la SUNAT en la Internet, cuya dirección es: <http://www.sunat.gob.pe>
- h) SUNAT Operaciones en Línea : Al sistema informático disponible en la internet regulado por la Resolución de Superintendencia N° 109-2000/SUNAT y normas modificatorias, que permite que se realicen operaciones en forma telemática entre el usuario y la SUNAT.
- i) Código de usuario : Al texto conformado por números y letras, que permite identificar al usuario que ingresa a SUNAT Operaciones en Línea.

- j) Clave SOL : Al texto conformado por números y letras de conocimiento exclusivo del usuario, que asociado al código de usuario otorga privacidad en el acceso a SUNAT Operaciones en Línea.
- k) NPS : Al número de pago SUNAT a que se refiere el inciso e) del artículo 1° de la Resolución de Superintendencia N° 038-2010/SUNAT, que dicta medidas para facilitar el pago de la deuda tributaria a través de SUNAT Virtual o en los bancos habilitados utilizando el número de pago SUNAT - NPS y normas modificatorias.
- l) Ente : Al EsSalud o a la ONP de manera independiente.
- m) EsSalud : Al Seguro Social de Salud.
- n) ONP : A la Oficina de Normalización Previsional.

Cuando se haga mención a un artículo sin indicar la norma a la que corresponde, se entenderá referido a la presente resolución. Asimismo, cuando se haga mención a un numeral, inciso o literal sin indicar el artículo al que corresponde, se entenderá referido al artículo en el que se encuentre.

Artículo 2.- FINALIDAD

La presente resolución tiene por finalidad aprobar las normas que regulan la forma y condiciones para la presentación de la Solicitud de acogimiento al Régimen de Sinceramiento y para el pago al contado de dicho régimen.

Artículo 3.- DE LA SOLICITUD DE ACOGIMIENTO

Los sujetos comprendidos en el artículo 2 del Reglamento deben tener en cuenta lo siguiente para efecto de elaborar la Solicitud de acogimiento:

3.1 Deuda Personalizada

Los deudores tributarios deberán obtener la deuda personalizada mediante el pedido de deuda ingresando a SUNAT Operaciones en Línea con su código de usuario y clave SOL.

La obtención de la deuda personalizada es obligatoria para la presentación del Formulario Virtual N° 1701 - "Formulario Virtual de Fraccionamiento - Decreto Legislativo N° 1275" y debe realizarse de manera independiente según se trate de deudas por aportaciones al EsSalud o a la ONP.

La deuda personalizada se encontrará actualizada a la fecha que se efectúe el pedido de deuda.

Una vez solicitado el pedido de deuda, el sistema mostrará la deuda personalizada; así como el monto del tributo insoluto y el saldo del beneficio pendiente de pago actualizado conforme a lo dispuesto en los párrafos 14.2 y 14.3 del artículo 14 del Decreto Legislativo y el artículo 4 del Reglamento que se generaría de aprobarse la Solicitud de acogimiento.

3.2 Forma y condiciones para la generación de la solicitud

La presentación de la Solicitud de acogimiento debe realizarse en la fecha en que el solicitante obtiene la deuda personalizada.

Para la generación y presentación de la solicitud a través del Formulario Virtual N° 1701 - "Formulario Virtual de Fraccionamiento - Decreto Legislativo N° 1275", el solicitante debe:

- a) Ingresar a SUNAT Operaciones en Línea con su código de usuario y clave SOL.
- b) Obtener la(s) deuda(s) personalizada(s) a través de la generación del pedido de deuda.
- c) Ubicar el Formulario Virtual N° 1701 - "Formulario Virtual de Fraccionamiento - Decreto Legislativo N° 1275".

d) Verificar la información cargada en el Formulario Virtual N° 1701 – “Formulario Virtual de Fraccionamiento - Decreto Legislativo N° 1275”.

e) Identificar y confirmar la deuda por la que presentará la Solicitud de acogimiento al Régimen de Sinceramiento, indicando al menos lo siguiente:

- El ente.
- El tipo de documento, de corresponder.
- El número del documento.
- La fecha o período.
- El monto insoluto o el saldo del beneficio pendiente de pago, los intereses acumulados y el monto total a la fecha de la consulta.

f) Elegir la forma de pago, al contado o fraccionado.

g) En caso se elija la forma de pago fraccionado, indicar:

g.1 El número y fecha del Acuerdo de Consejo Regional o del Acuerdo de Concejo Municipal, el que corresponda, que debe contener la decisión de acogerse al Régimen de Sinceramiento bajo la modalidad de pago fraccionado.

g.2 El número de cuotas por las que se solicita el fraccionamiento, el orden de prelación, la fuente de financiamiento, el rubro de la fuente de financiamiento y el tipo de recurso.

De estar de acuerdo con la información que se ha cargado en el Formulario Virtual N° 1701 – “Formulario Virtual de Fraccionamiento - Decreto Legislativo N° 1275”, seguir con las instrucciones de SUNAT Operaciones en Línea.

Artículo 4.- DE LA SUSPENSIÓN DE LA COBRANZA Y DE LA PRESENTACIÓN DE UNA NUEVA SOLICITUD

4.1 Presentada la Solicitud de acogimiento al Régimen de Sinceramiento se suspende la cobranza coactiva respecto de la deuda materia de dicha solicitud desde el mismo día de la presentación hasta la fecha en que se resuelva la solicitud.

4.2 Sólo se puede presentar una Solicitud de acogimiento por cada ente, eligiendo la modalidad de pago en cada solicitud.

4.3 Sólo podrá presentarse una nueva Solicitud de acogimiento por el mismo ente si la Solicitud de acogimiento inicialmente presentada fue materia de una denegatoria o de un desistimiento aprobado.

Artículo 5.- REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL RÉGIMEN DE SINCERAMIENTO

El Régimen de Sinceramiento es otorgado por la SUNAT siempre que además de tratarse de deuda

tributaria y deudores comprendidos en los alcances del Decreto Legislativo y el Reglamento, dichos deudores cumplan con:

a) Presentar la Solicitud de acogimiento de acuerdo a lo dispuesto en la presente resolución hasta el 31 de julio de 2017.

b) En caso de haber elegido la opción de pago al contado, efectuar el referido pago en la fecha de presentación de la Solicitud de acogimiento.

c) En caso de haber elegido la opción de pago fraccionado:

c.1) Contar con el Acuerdo de Consejo Regional o con el Acuerdo de Concejo Municipal, el que corresponda, que cumpla con lo establecido en el Decreto Legislativo y en el Reglamento.

c.2) Señalar el número y fecha del Acuerdo de Consejo Regional o del Acuerdo de Concejo Municipal, el que corresponda, en la Solicitud de acogimiento.

Artículo 6.- DEL PAGO AL CONTADO Y DE LA DETERMINACIÓN DE LAS CUOTAS DE FRACCIONAMIENTO DE LA DEUDA MATERIA DEL RÉGIMEN DE SINCERAMIENTO

6.1 El pago al contado de la deuda acogida materia del Régimen de Sinceramiento se efectuará por cada tipo de deuda según se trate de deudas por aportaciones al EsSalud o a la ONP.

6.2 Para efecto del pago al contado se utilizarán los siguientes códigos de tributo:

Código	Descripción
5251	Régimen de sinceramiento - EsSalud
5351	Régimen de sinceramiento - ONP

6.3 En función a la deuda seleccionada, formas de pago y número de cuotas se determinará el importe de la cuota de fraccionamiento o, en caso de la modalidad de pago al contado, el monto total a pagar.

6.4 En caso se elija la modalidad de pago al contado, sobre la deuda acogida se aplicará una deducción de hasta veinte por ciento (20%), considerando que dicha deducción sólo puede afectar aquellos conceptos distintos al tributo insoluto o al saldo del beneficio pendiente de pago.

6.5 En el supuesto señalado en el numeral anterior, para cancelar el importe total de la deuda acogida al Régimen de Sinceramiento que resulte de la información registrada en el Formulario Virtual N° 1701 – “Formulario Virtual de Fraccionamiento – Decreto Legislativo N° 1275”,

— DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO —


El Peruano

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

una vez enviada la Solicitud de acogimiento elaborada, el contribuyente podrá generar el NPS a utilizar para realizar el pago de acuerdo al procedimiento dispuesto en la Resolución de Superintendencia N° 038-2010/SUNAT y normas modificatorias. El pago también podrá ser efectuado mediante el Sistema de Pago Fácil, para lo cual debe cumplirse con lo señalado en los incisos a) o b) del artículo 2° de la Resolución de Superintendencia N° 125-2003/SUNAT y normas modificatorias.

6.6 El pago al contado deberá efectuarse en la fecha de presentación de la Solicitud de acogimiento.

6.7 En caso se elija la modalidad de pago fraccionado, con la aprobación de la Solicitud de acogimiento se generará el cronograma de cuotas identificando la cuota y el importe a pagar.

Artículo 7.- CAUSALES DE RECHAZO

Las causales de rechazo del Formulario Virtual N° 1701 – “Formulario Virtual de Fraccionamiento – Decreto Legislativo N° 1275” son las siguientes:

a) Existe una Solicitud de acogimiento o un desistimiento de una solicitud de acogimiento en trámite, por el mismo ente.

b) El Formulario Virtual N° 1701 – “Formulario Virtual de Fraccionamiento – Decreto Legislativo N° 1275” es generado en fecha posterior a aquella en que el solicitante obtiene la deuda personalizada.

c) Se omite señalar el número y fecha del Acuerdo de Consejo Regional o del Acuerdo de Concejo Municipal o el rubro de la fuente de financiamiento, en la Solicitud de acogimiento, el que corresponda.

Artículo 8.- CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN

De no incurrir en alguna de las causales de rechazo del artículo 7, el sistema de la SUNAT almacena la información y emite la constancia de presentación.

Artículo 9.- DE LAS RESOLUCIONES DE APROBACIÓN O DENEGATORIA DE LA SOLICITUD DE ACOGIMIENTO Y DE SU DESISTIMIENTO

9.1 De las Resoluciones

a) La SUNAT, mediante resolución expresa aprueba o deniega el acogimiento al Régimen de Sinceramiento solicitado o, de ser el caso, acepta el desistimiento de la solicitud presentada.

b) La resolución mediante la cual se aprueba el acogimiento al Régimen de Sinceramiento constituye mérito suficiente para dar cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 5 del inciso b) del artículo 119° del Código Tributario respecto de aquel procedimiento de cobranza coactiva que esté referido a deuda acogida a dicho régimen.

c) La resolución mediante la cual se aprueba el acogimiento al Régimen de Sinceramiento además de los requisitos propios de un acto administrativo deberá contener necesariamente, los siguientes datos:

c.1) El detalle de la deuda acogida al Régimen de Sinceramiento.

c.2) El monto total de la deuda acogida y pagada, en caso de pago al contado.

c.3) El número de cuotas, el monto de la primera y última cuota, así como de las cuotas constantes, con indicación de sus fechas de vencimiento respectivamente, en caso de pago fraccionado.

c.4) La tasa de interés aplicable.

d) La resolución que deniega la Solicitud de acogimiento al Régimen de Sinceramiento reanuda la cobranza de la deuda que fue materia de la referida solicitud a partir de la fecha en que surte efecto su notificación.

e) El pago realizado con la presentación de la Solicitud de acogimiento que es materia de la denegatoria, se imputa a la deuda incluida en dicha solicitud, de acuerdo a lo establecido en el artículo 31° del Código Tributario y la normativa vigente.

9.2 Del Desistimiento

a) El deudor tributario puede desistirse de la Solicitud de acogimiento al Régimen de Sinceramiento a que se refiere el artículo 3, antes que surta efecto la notificación de la resolución que la aprueba o deniega.

b) Para tal efecto, el solicitante debe ingresar a SUNAT Operaciones en Línea con su código de usuario y clave SOL e indicar de qué solicitud se desiste, seleccionando aquella(s) respecto de la cual no hubiera surtido efecto, a la fecha en que se presenta el desistimiento, la notificación de la resolución que la resuelve.

c) La resolución mediante la cual se acepta el desistimiento deberá contener necesariamente los siguientes datos:

c.1) El número y fecha de la Solicitud de acogimiento respecto de la cual se presentó el desistimiento.

c.2) El número y fecha de la solicitud de desistimiento.

d) El pago realizado con la presentación de la Solicitud de acogimiento cuyo desistimiento fue aprobado, se imputará a la deuda incluida en dicha solicitud, de acuerdo a lo establecido en el artículo 31° del Código Tributario y la normativa vigente.

Artículo 10.- DE LOS FACTORES DE ACTUALIZACIÓN

Los deudores tributarios podrán acceder a la tabla de actualización de la deuda tributaria, actualización efectuada conforme lo dispuesto en los párrafos 14.2 y 14.3 del artículo 14 del Decreto Legislativo, en la página web: <http://www.sunat.gob.pe>, a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- APROBACIÓN DE FORMULARIO

Apruébese el Formulario Virtual N° 1701 – “Formulario Virtual de Fraccionamiento – Decreto Legislativo N° 1275”.

El referido formulario se encontrará a disposición de los interesados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Segunda.- DE LA PRESENTACIÓN DEL ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL O ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL

Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales deberán presentar el Acuerdo de Consejo Regional o Acuerdo de Concejo Municipal conforme lo dispuesto en el numeral 11.4 del artículo 11 del Reglamento, en el plazo que la SUNAT lo requiera.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única.- MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 014-2008/SUNAT

Incorpórese al anexo de la Resolución de Superintendencia N° 014-2008/SUNAT y normas modificatorias, los siguientes actos administrativos:

N°	Tipo de documento	Procedimiento
(...)		
37	Resolución de Intendencia u Oficina Zonal (8)	Solicitud de acogimiento al Régimen de sinceramiento - Decreto Legislativo N° 1275

(8) Que aprueba o deniega la Solicitud de acogimiento al Régimen de Sinceramiento, así como la que se pronuncia sobre su desistimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR PAUL SHIGUIYAMA KOBASHIGAWA
Superintendente Nacional

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Suspéndase la aplicación de la Ordenanza Municipal N° 196-MVES, en el extremo referido al porcentaje de la cuota inicial para acceder al beneficio de fraccionamiento y cualquier otra disposición que oponga a la presente, durante la vigencia de la presente ordenanza.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación y hasta el 15 de Julio de 2017.

Tercera.- La vigencia de la presente Ordenanza no suspende las exigencias contenidas en las órdenes de pago, las resoluciones de determinación, y los procedimientos de cobranza coactiva, generadas por procesos de fiscalización y/o emisión masiva de las obligaciones tributarias, pudiendo el administrado acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza.

Cuarta.- Los pagos realizados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza no serán pasibles de devolución y/o compensación.

Quinta.- Facúltase al señor Alcalde para que por Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias que sean necesarias para el debido cumplimiento de la presente norma, así como para suspender y/o prorrogar la vigencia de la misma.

Sexta.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria, Oficina General de Administración, Unidad de Imagen Institucional, Unidad de Tesorería, Agencias Municipales y demás dependencias de la Administración Municipal el estricto cumplimiento y difusión de la presente Ordenanza Municipal y a la Unidad de Desarrollo Tecnológico, tomar acciones y/o medidas técnicas necesarias para la implementación en el Sistema Integrado Municipal.

Séptima.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano y a la Unidad de Desarrollo Tecnológico la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad de Villa El Salvador www.munives.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

GUIDO ÑIGO PERALTA
Alcalde

1539339-2

PROVINCIAS

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CHINCHA**

Aprueban Reglamento que regula el horario de carga y/o descarga de mercancías y restringe su circulación por vías principales de la provincia de Chincha

ORDENANZA N° 012-2017-MPCH

Chincha Alta, 19 de junio de 2017

Visto: el informe N° 01243-2017-SGTSV/MPCH, de fecha 14 de junio de 2017, de la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, sobre proyecto de ordenanza que aprueba el Reglamento que regula el Horario de carga y/o descarga de mercancías y restringe su circulación; así como restringe el Tránsito de Vehículos de Transporte Interprovincial de Pasajeros por Vías Principales de la Provincia de Chincha.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194º, modificado por el Artículo Único de la Ley No. 30305, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales

son los órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa, entre otros mecanismos, básicamente a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales de conformidad con lo previsto por el Artículo 200, inciso 4) de la Constitución, en concordancia con el artículo 194º referido, ostentan rango normativo de ley, en su calidad de normas de carácter general de mayor jerarquía dentro de la estructura normativa municipal, calidad reconocida por el artículo 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades vigente a la fecha, que señala lo siguiente: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa".

Que, el Artículo 73º numeral 2 acápite 2.2 lo relacionado con el tránsito, circulación y transporte público, respectivamente como una competencia específica que tiene el gobierno local.

Que, dentro de las funciones específicas y exclusivas según Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo 81º numeral 1.3, establece que en materia de Tránsito, Vialidad y Transporte Público, les compete normar, organizar y mantener; los sistemas de señalización y semáforos y regular el tránsito de peatones y vehículos.

Que, el inciso 1.9) del artículo 81º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones: 1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: (...) 1.9. Supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional asignada al control de tránsito".

Que, el artículo 18º del Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, que aprueba el Reglamento de Jerarquización, define áreas o vías de acceso restringido como aquellas áreas o vías en las que se requiere aislar externalidades negativas generadas por las actividades relacionadas con el transporte y tránsito terrestre, asimismo, señala que, corresponde a las autoridades competentes imponer las restricciones de acceso al tránsito y/o transporte en este tipo de áreas o vías, que pueden ser aplicadas en forma permanente, temporal o periódica, por su parte, el artículo 19º de la norma acotada, prescribe que para la declaración de áreas o vías de acceso restringido, la autoridad competente, dentro del ámbito de su jurisdicción, tendrá en cuenta, entre otros criterios, la congestión de vías, el peso de carga bruta, el tipo de vehículo, las restricciones por características técnicas de la vía, de seguridad vial y de estacionamiento, inminente peligro de desastre natural.

Que, el artículo 120º del Decreto Supremo 016-2009-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, preceptúa que la Autoridad competente, en situaciones generadas por la congestión vehicular y/o la contaminación, puede prohibir o restringir la circulación de vehículos o tipos de vehículos en determinadas áreas o vías públicas, asimismo, en su artículo 221º prescribe que en vías de circulación intensa de vehículos, está prohibido:

- a) Efectuar faenas de carga y descarga que ocasionen obstáculos al libre tránsito, aún dentro de las horas permitidas por la Autoridad competente; y, b) Ubicar mercancías, para ser cargadas o descargadas en lugares que obstaculicen la circulación de personas y vehículos, aun dentro de las horas permitidas por la Autoridad competente para efectuar faenas de carga y descarga.

Que, con Informe N° 01243-2017-SGTSV/MPCH de fecha 14 de junio de 2017, el Sub Gerente de Transporte

y Seguridad Vial, manifiesta que las vías ubicadas en la zona del Cercado de nuestro Distrito (vías aledañas a la Plaza de Armas, Mercado de Abastos y vías de la zona céntrica del distrito de Chincha Alta), no cuentan con la infraestructura adecuada para la circulación del transporte de carga y mercancías, por confluir dentro de estas zonas, gran afluencia de personas y vehículos, que llegan al lugar diariamente y desde tempranas horas, para realizar actividades comerciales, educativas, laborales y otras, así como en su mayoría, son vías recientemente remodeladas y/o reconstruidas, ocasionando el tránsito de vehículos de carga no sólo el deterioro a las pistas, sino además genera congestión vehicular, obstaculizando la vialidad del transporte y ponen en peligro la seguridad e integridad física de las personas que transitan por la zona, perjudicando además el orden y el ornato de la ciudad; por lo que, recomienda implementar medidas adecuadas, necesarias y razonables para superar dicho impase, destacando como problema específico, el horario de circulación de vehículos destinados al transporte de carga, ya que nuestras calles no cuentan con las condiciones físicas operacionales adecuadas para el transporte de carga mediana y pesada, concluyendo que es de suma importancia la emisión de una norma que prohíba dicha situación por las avenidas, calles y jirones de nuestro Distrito; por lo que remite el proyecto de ordenanza que contiene 23 artículos y establecen disposiciones relacionadas a la administración del transporte en lugares establecidos; estableciendo incluso rutas de circulación para vehículos en las categorías establecidas que acorde a las funciones específicas y exclusivas se encuentran establecidas para el Gobierno Local en el artículo 81 de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades; sugiriendo se remita a la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Entidad a fin de la aplicación de la normatividad legal y se derive al Pleno del Concejo Municipal para su aprobación.

Que, con informe Legal No. 863-2017-GAJ/MPCH, de fecha 14 de junio de 2017, el Gerente de Asesoría Jurídica de la Entidad, considerando la normatividad expuesta, el informe de Sub Gerente de Transporte y Seguridad Vial, informa que si bien toda persona tiene libertades económicas, llámese libertad contractual, libertad de empresa, libre iniciativa privada, libre competencia, entre otras, las mismas no son ilimitadas, ni irrestictas, ya que deben de ser ejercidas en armonía con otros bienes constitucionales, esto es, que dichas libertades no son ajenas al ideal del orden económico y social, por lo que la facultad otorgada por Ley a los gobiernos locales de normar respecto al tránsito dentro de su jurisdicción no vulnera norma legal alguna; por lo recomienda que se eleve el presente proyecto de Ordenanza referida, debiendo derivarse al Pleno del Concejo Municipal para su conocimiento, debate y disposición pertinente, orientado al control y sanción en materia de transportes, tránsito y seguridad vial dada la función específica y exclusiva de la Municipalidad, encargándose a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial de la Entidad y a la Sub-Gerencia de Transportes y Seguridad Vial de la Entidad la implementación y ejecución de la Ordenanza que pueda emitirse, comunicándose la norma a la Policía Nacional del Perú Jefatura de Tránsito, para que su conocimiento, debiéndose cumplir con el requisito de publicidad de la norma para su vigencia conforme al artículo 109 de la Constitución Política del Estado.

Estando a lo expuesto, a lo aprobado por unanimidad en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 14 de junio de 2017, con dispensa de la lectura y aprobación del acta, conforme a las facultades conferidas en el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA EL HORARIO DE CARGA Y/O DESCARGA DE MERCANCÍAS Y RESTRINGE SU CIRCULACIÓN POR VÍAS PRINCIPALES DE LA PROVINCIA DE CHINCHA

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento que regula el horario de carga y/o descarga de mercancías y restringe su circulación por vías principales de la Provincia de Chincha, el cual consta de siete (VII) Capítulos y veinte tres (23) artículos, que en Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- FACULTAR al señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Chincha, dictar normas complementarias y/o reglamentarias a la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Tercero.- DEROGAR toda norma municipal que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad vial de la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, realizar las acciones pertinentes conducentes al cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza; a la Gerencia de Secretaría General su publicación en el diario oficial El Peruano y su anexo en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Chincha www.municipalidadchinchape.gov.pe y a la Oficina de Imagen Institucional su debida difusión.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CESAR ANTONIO CARRANZA FALLA
Alcalde

1539027-1

Aprueban Reglamento que regula la prestación del Servicio de Transporte de Carga y/o Mercancías en la provincia de Chincha

ORDENANZA Nº 013-2017-MPCH

Chincha Alta, 19 de junio de 2017

Visto: el informe Nº 01244-2017-SGTSV/MPCH, de fecha 14 de junio de 2017, de la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, sobre proyecto de ordenanza que aprueba el Reglamento que Regula el Servicio de Transporte de Carga y/o Mercancías en la Provincia de Chincha.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194º, modificado por el Artículo Único de la Ley Nº 30305, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa, entre otros mecanismos, básicamente a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales de conformidad con lo previsto por el Artículo 200, inciso 4) de la Constitución, en concordancia con el artículo 194º referido, ostentan rango normativo de ley, en su calidad de normas de carácter general de mayor jerarquía dentro de la estructura normativa municipal, calidad reconocida por el artículo 40 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades vigente a la fecha, que señala lo siguiente: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa".

Que, el Artículo 73º numeral 2 acápite 2.2 lo relacionado con el tránsito, circulación y transporte público, respectivamente como una competencia específica que tiene el gobierno local.

Que, dentro de las funciones específicas y exclusivas según Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo 81º numeral 1.3, establece que en materia de Tránsito, Vialidad y Transporte Público, les compete normar, organizar y mantener; los sistemas de señalización y semáforos y regular el tránsito de peatones y vehículos.

Que, el inciso 1.9) del artículo 81º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "las

municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones: 1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: (...) 1.9. Supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional asignada al control de tránsito".

Que, el artículo 18° del Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, que aprueba el Reglamento de Jerarquización, define áreas o vías de acceso restringido como aquellas áreas o vías en las que se requiere aislar externalidades negativas generadas por las actividades relacionadas con el transporte y tránsito terrestre, asimismo, señala que, corresponde a las autoridades competentes imponer las restricciones de acceso al tránsito y/o transporte en este tipo de áreas o vías, que pueden ser aplicadas en forma permanente, temporal o periódica, por su parte, el artículo 19° de la norma acotada, prescribe que para la declaración de áreas o vías de acceso restringido, la autoridad competente, dentro del ámbito de su jurisdicción, tendrá en cuenta, entre otros criterios, la congestión de vías, el peso de carga bruta, el tipo de vehículo, las restricciones por características técnicas de la vía, de seguridad vial y de estacionamiento, inminente peligro de desastre natural.

Que, el artículo 120° del Decreto Supremo 016-2009-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, preceptúa que la Autoridad competente, en situaciones generadas por la congestión vehicular y/o la contaminación, puede prohibir o restringir la circulación de vehículos o tipos de vehículos en determinadas áreas o vías públicas, asimismo, en su artículo 221° prescribe que en vías de circulación intensa de vehículos, está prohibido:

a) Efectuar faenas de carga y descarga que ocasionen obstáculos al libre tránsito, aún dentro de las horas permitidas por la Autoridad competente; y, b) Ubicar mercancías, para ser cargadas o descargadas en lugares que obstaculicen la circulación de personas y vehículos, aun dentro de las horas permitidas por la Autoridad competente para efectuar faenas de carga y descarga.

Que, con Informe N° 1244-2017-SGTSV/MPCH de fecha 14 de junio de 2017, el Sub Gerente de Transporte y Seguridad vial de la Entidad, informa que el Objeto de regular la circulación y la prestación del servicio de transporte de carga y/o mercancías en la Provincia de Chíncha, establecer sanciones correspondiente por la comisión de infracciones e inobservancias de las disposiciones y obligaciones del servicio de transporte de carga y/o mercancías, con la finalidad de preservar el orden y la seguridad en la vía pública, coadyuvando a mejorar el tránsito de peatones y vehículos; por lo que presenta el proyecto de ordenanza para la aplicación en todo el territorio de la Provincia de Chíncha y es de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales y jurídicas, propietarios de vehículos y conductores que prestan servicio de transporte de carga y/o mercancías en la Provincia de Chíncha, así como para los generadores de carga y los órganos de línea y gestión de la Municipalidad Provincial de Chíncha; cuyo proyecto contiene 60 artículos y nueve disposiciones finales y transitorias y contiene los anexos, como la tabla de sanción, inclusión de procedimientos nuevos en el TUPE conjuntamente con los documentos técnicos (planos) que forman parte del proyecto presentado; norma acorde a las funciones específicas y exclusivas que se encuentran establecidas para el Gobierno Local en el artículo 81° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades; sugiriendo se remita a la Gerencia de Asesoría Jurídica y al Pleno del Concejo para los procedimientos y actos administrativos respectivos.

Que, con Informe N° 864-2017-GAJ/MPCH, de fecha 14 de junio de 2017, el Gerente de Asesoría Jurídica de la Entidad, considerando la normatividad expuesta, el informe de Sub Gerente de Transporte y Seguridad Vial, recomienda se eleve la propuesta del proyecto de Ordenanza debiendo derivarse al Pleno del Concejo Municipal para su conocimiento, debate y disposición pertinente, orientado al control de la administración en materia de transporte

dada la función específica y exclusiva de la Municipalidad, encargándose a la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial de la Entidad y la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial de la Entidad el cumplimiento de la norma municipal, notificándose a la Policía Nacional del Perú - jefatura de Tránsito, para su conocimiento y fines que corresponda, debiéndose cumplir previamente con el requisito de publicidad de la norma para su vigencia.

Estando a lo expuesto, a lo aprobado por unanimidad en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 14 de junio de 2017, con dispensa de la lectura y aprobación del acta, conforme a las facultades conferidas en el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA Y/O MERCANCIAS EN LA PROVINCIA DE CHINCHA

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento que regula la Prestación del Servicio de Transporte de Carga y/o Mercancías en la Provincia de Chíncha, el cual consta de (cuatro) IV Títulos, (sesenta) 60 Artículos y siete (07) disposiciones complementarias, Transitorias y Finales, que en Anexo I, Anexo A Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Preventivas y Acta de Control, forman parte de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- FACULTAR al señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Chíncha, dictar normas complementarias y/o reglamentarias a la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Tercero.- DEROGAR toda norma municipal que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial de la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, realizar las acciones pertinentes conducentes al cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza; a la Gerencia de Secretaría General su publicación en el diario oficial El Peruano y su anexo en el portal de la Institución www.municipalidadchinchagob.pe y a la Oficina de Imagen Institucional su debida difusión.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CESAR ANTONIO CARRANZA FALLA
Alcalde

1539027-2

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Ordenanza que regula el proceso de Presupuesto Participativo por Resultados para el año fiscal 2018

ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2017-MPH

Huaral, 12 de mayo de 2017

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE HUARAL

POR CUANTO:

EL CONCEJO PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO: en Sesión de Concejo Ordinaria de la fecha el proyecto de Reglamento del Presupuesto Participativo por Resultados para el año fiscal 2018.

CONSIDERANDO:

Que, el segundo párrafo del artículo 31° de la Constitución Política del Perú, precisa que es derecho